



Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe
(0342) 4581600
www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000)
(0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar
www.cie.gov.ar

**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
DIRECTORIO PROVINCIAL
RESOLUCION N° 50/1**

**HONORARIOS MINIMOS PARA LAS TAREAS PROFESIONALES DE DIRECCION TECNICA,
ASESOR TECNICO E INFORMES TECNICOS EN ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE
ALIMENTOS**

VISTO:

La Resolución del Directorio Provincial N° 50 de fecha 19/11/2012; y

CONSIDERANDO:

Ajustar alcances y contenidos al marco normativo provincial y a las modalidades del ejercicio profesional en la Provincia de Santa Fe;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer el Honorario Mínimo Mensual para la tarea de Dirección Técnica de establecimientos elaboradores de alimentos, de acuerdo a las siguientes tablas:

DIRECCIÓN TÉCNICA Cantidad de empleados	Honorario Mínimo Mensual en HM		
	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Primeros 10	1,00	1,25	2,00
Siguientes (cada uno)	-	0,015	0,020

DIMENSIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO - CLASIFICACIÓN	PARÁMETROS	
	DOTACIÓN DE EMPLEADOS Nº	POTENCIA INSTALADA kW
I	Hasta 10	Hasta 25
II	De 11 a 50	De 26 a 100
III	Mayor a 50	Mayor a 100

A los efectos del cálculo del Honorario Mínimo Mensual se tomará el valor menor que resulte de aplicar la presente Tabla o del valor equivalente a 9,00 HM.

Artículo 2º.- Defínase la Dirección Técnica de empresas elaboradoras de Alimentos como una tarea profesional que implica el asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la elaboración de Alimentos.

Artículo 3º.- Cuando se trate de Asesoría Técnica solamente, sin ejercicio de la Dirección Técnica, los honorarios a percibir representarán el cincuenta por ciento (50%) del establecido para la Dirección Técnica.

Artículo 4º.- PLAZOS CONVENIDOS.

a) Para todos los establecimientos elaboradores de alimentos que tienen continuidad en el tiempo, el plazo convenido deberá ser como mínimo de un (1) año de duración.

b) Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el plazo convenido deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

Artículo 5º.- Fíjase los honorarios mínimos para las siguientes tareas profesionales:

- Inscripción de Producto / Envase / Establecimiento:
Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA): 0,50 HM
Registro Nacional de Producto Envases (RNPE): 1,00 HM
Registro Nacional de Establecimientos (RNE): 1,50 HM
- Elaboración de Manual de Buenas Prácticas de Manufactura: 2,00 HM
- Diseño de HACCP por línea: 4,00 HM.
- Auditoria interna BPM: 1,00 HM.
- Auditoria interna HACCP: 1,50 HM.
- Capacitación BPM/HACCP: 1,00 HM.
- Informe Técnico Cumplimiento de la normativa vigente; 1,00 HM.
- Informe Técnico Proceso Productivo: 1,00 HM.

Artículo 6º.- Determinar las Tareas Específicas en Alimentos cuyo honorario será convenido con el Profesional actuante:

- Elaboración de procedimientos de trabajo.
- Confección de estadísticas.
- Evaluación de diagnósticos.
- Visita a Comitentes.

Artículo 7º.- Derógase la Resolución N° 50 del 19/11/2012, cuyo texto se reemplaza por la presente.

Artículo 8º.- Publíquese en la Página Web del Colegio para su conocimiento y cumplida, archívese.

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en su reunión N° 110 del 28/09/2023.-

